



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

**PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO
RAD. 2023-00349**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P. para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022. Además, en el mandato debe ajustarse teniendo en cuenta la designación del Juez competente.
2. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de la parte demandante, como de los demandados (art. 82-2 Código General del Proceso) y conforme a esto determine el respectivo Juez competente para conocer el asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.
3. Ajuste el acápite de la cuantía, toda vez que no especifica qué conceptos justifican las cifras que se ponderan y su sumatoria; como tampoco se soportan dichos valores pretendidos como mejoras, toda vez que, se hace necesario para determinar la competencia conforme el inciso cuarto del artículo 25 del C.G.P.
4. Con relación al numeral anterior, adecúe el juramento estimatorio al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G.P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, toda vez que en acápite de la cuantía hizo alusión a un monto total de \$413.000.000 sin discriminar a que obedece la misma.
5. Aportar el respectivo certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandada, con expedición no mayor a 30 días.
6. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
7. En concordancia con el numeral anterior, la parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; a pesar de indicarlo el apoderado, no se aportó la constancia de ello.

8. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, el apoderado deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 196 de 1971, que expresamente establece: *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 90 del C.G.P
9. Aportar la totalidad de los archivos y anexos reseñados en el acápite de pruebas, en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.
10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 102 , hoy 27 de octubre de 2023 .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
